

ESTATUTOS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con la denominación de se constituye en **Ciudad Real**, provincia de **Ciudad Real** una Asociación de ámbito provincial , dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, la cual se regirá por los presentes Estatutos y por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26-03-2002), **Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 52, de 21-11-1997),* solo en el caso de crear la seccion juvenil...**y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- FINES.

Los fines de esta Asociación, serán:

- **Desarrollar**

-

La Asociación no tiene ánimo de lucro, y no podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni distribuirse beneficios entre sus socios.

ARTÍCULO 3º.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior la Asociación organizará las siguientes actividades:

- **Elaboración de una programación trimestral de actividades.**

- **Cualquier otra actividad que la junta directiva considere apropiada para el cumplimiento de los fines de la asociación.**

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. Su disolución se producirá por alguna de las causas previstas en el artículo 33, y el acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO.

El domicilio social se establece en **Calle**localidad **Ciudad Real** código postal **1300** provincia **Ciudad Real** teléfono

La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la zona correspondiente a su ámbito territorial.

CAPÍTULO II

DE LOS/AS SOCIOS/AS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES:

ARTÍCULO 6º.- LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Podrán ingresar como socios/as de la Asociación, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, todas aquellas personas con capacidad de obrar, que así lo deseen y que sean admitidas por la Junta Directiva.

La admisión como socio/a se anotará en la relación actualizada de socios correspondiente y será comunicada al interesado la credencial de su condición.

ARTÍCULO 7º.- CLASES DE SOCIOS/AS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

ARTÍCULO 8º.- BAJA DE LOS/AS SOCIOS/AS.

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, a voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva y que tendrá carácter definitivo desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.
- b) Por impago de más de 3 cuotas establecida por la Asociación, en su caso.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario/a de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio/a, a quién se le dará traslado por término de 8 días hábiles para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido este plazo, el Secretario/a remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al/a la interesado/a.
- d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS.

Los/as socios/as tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito a los órganos de gobierno y representación quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Disfrutar de todos los beneficios que se deriven de su afiliación a la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o de cuantos otros sean concedidos a aquella por entidades privadas o públicas.
- f) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS.

Son obligaciones de los/as socios/as:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, en su caso, y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos/as.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f) Respetar lo previsto en los Estatutos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 11º.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los/as asociados/as que en el momento de su convocatoria estén al corriente de sus cuotas, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Se reunirá con **carácter ordinario** al menos **1** vez al año, durante el **primer trimestre** de cada año. Y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%, por medio de escrito dirigido al/a la Presidente/a autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del día.

Los cargos de **Presidente/a** y **Secretario/a** de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva. En el caso de ausencia o enfermedad del/de la Presidente/a, su puesto será asumido por el/la **Vicepresidente/a**.

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal, **y otros medios físicos o digitales** que garanticen el conocimiento de la convocatoria expresándose el Orden del día.

ARTÍCULO 14º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Serán facultades de la Asamblea General en sesión Ordinaria:

1. El examen y aprobación de las cuotas.
2. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
3. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
5. Aprobar el plan de actividades.
6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
7. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
8. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
9. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General en sesión Extraordinaria:

1. Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
2. Elegir los miembros que han de formar la Junta Directiva entre aquellos que estatutariamente puedan ser elegidos. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
3. Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
4. Aprobar la disolución de la Asociación.
5. Los demás asuntos que a petición escrita de los/as socios/as se inscriban en el Orden del día.
6. Aprobar la solicitud de declaración de Utilidad Pública de la Asociación.
7. Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA.

Para que las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria un tercio de los/as socios/as. Si no existiese ese número, transcurridos treinta minutos se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las asambleas podrán realizarse a través de videoconferencia o presencial.

El sistema utilizado debe permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente, siendo celebrada en el lugar donde se ubica la persona que la preside.

ARTÍCULO 17º.- QUORUM.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, teniendo cada socio/a derecho a un voto, y en caso de empate decidirá el voto del/de la Presidente/a. En el supuesto de ausencia justificada, el/la socio/a podrá delegar por escrito en otro/a socio/a, valiendo esta delegación única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del día. Dicha delegación deberá ser presentada con 24 horas de antelación en la Secretaría de la Asociación. El máximo de delegaciones por socio/a será de tres.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 18º.- EFICACIA DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos/as los/as socios/as, incluso a los/as no asistentes.

ARTÍCULO 19º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los/as vocales que sean necesarios. La propia Junta podrá designar entre los/as vocales quienes han de sustituir al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, en el caso de ausencia por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 20º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos/as por la Asamblea General Extraordinaria y tendrán una duración de **2 años**, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

En el momento de la votación, se considerará Presidente/a a quien mayor número de votos consiga; Vicepresidente/a al/a la siguiente y subsiguientemente al/a la Secretario/a, Tesorero/a y Vocales los restantes por su orden. Pueden, sin embargo, ser presentadas candidaturas con asignación de los respectivos cargos a las personas que en las mismas se incluyan.

ARTÍCULO 21º.- RÉGIMEN DE SUPLENCIAS.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los/las nuevos/as participantes o confirmar en sus puestos a los designados.

ARTÍCULO 22º.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y siempre que lo considere necesario el/la Presidente/a o lo solicite al menos la mitad de los miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del/de la Secretario/a por orden del/de la Presidente/a con al menos **48 horas** de antelación, acompañándose del Orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan.

Las reuniones podrán realizarse a través de videoconferencia o presencial.

El sistema utilizado debe permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente, siendo celebrada en el lugar donde se ubica la persona que la preside.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez requerirán de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del/de la Presidente/a.

ARTÍCULO 23º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A la Junta Directiva corresponde la gestión y representación de los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por Asamblea.
- d) Elaboración de los presupuestos y balances.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando el propio tiempo la labor de las mismas. Serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i) Admitir a los nuevos socios/as que lo soliciten.

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación mínima establecida en el artículo 22º y se celebrarán conforme al Orden del día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al/a la Presidente/a.

ARTÍCULO 25º.- LA PRESIDENCIA Ó EL/LA PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el/la Secretario/a.

ARTÍCULO 26°.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A.

Corresponde al/a la Vicepresidente/a:

- a) Asumir las funciones que compete al/a la Presidente/a por ausencia o enfermedad de éste.
- b) Las que expresamente le delegue el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 27°.- EL/LA SECRETARIO/A.

Corresponde al/a la Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- b) Asistir al/a la Presidente/a para fijar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros (excepto el de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Llevar el registro y el fichero.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 28°.- EL/LA TESORERO/A.

Son facultades del/de la Tesorero/a.

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar con el Presidente/a los escritos, cheques y documentos de crédito.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES, PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 29º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los/as asociados/as podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación de desarrollo de la misma

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre.

ARTÍCULO 30º.- PATRIMONIO Y RECURSOS.

La Asociación carece de patrimonio fundacional y sus recursos estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los/as socios/as.
- b) Donativos o legados que se le otorguen por entidades o particulares.
- c) Las subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones o Entidades.
- d) Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.
- e) Los beneficios que se obtengan de cualquier actividad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31º.- DESTINO DE LOS BENEFICIOS.

A los efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su caso, la Asociación carece de finalidad lucrativa, y dedicará los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de Presidente/a, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los/as socios/as, sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios realizados por esta asociación.

ARTÍCULO 32º.- PRESUPUESTO.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que se presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior, para su aprobación por la misma.

CAPITULO V
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 33º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los 2/3 de los/as socios/as en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.

ARTÍCULO 34º.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

ARTÍCULO 35º.- DESTINO DEL REMANENTE.

Si hubiere resultante, una vez efectuada la liquidación, este se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra entidad juvenil sin ánimo de lucro.

CAPITULO VI
DE LA SECCION JUVENIL.

ARTICULO 36. CREACION DE LA SECCION JUVENIL

De conformidad con la legislación aplicable y, con acomodación expresa a lo que establece el Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, se crea una Sección Juvenil como órgano diferenciado, integrado en esta Asociación, sin personalidad jurídica propia, a la que se le reconoce autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles, y cuyos fines serán:

-
-
-
-

Para la consecución de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

-
-
-

.....

Los miembros de dicha sección tendrán edades comprendidas entre 14 y 30 años
Y causarán baja, además de por las causas establecidas para la Asociación principal, por alcanzar la edad de 30 años.

Ciudad Real, a de ABRIL de 2023